

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 1380. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.

**Dec. No. 3041, que concede naturalización dominicana a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3041

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1) Al señor Yu Fan Fung Ng, de nacionalidad china.
- 2) A los esposos Huo King Hsu y Yuen Chiang Hsu de Hsu, ambos de nacionalidad china.
- 3) A la señora Virginia Yunes de Manzur, de nacionalidad libanesa.
- 4) A los esposos Camille Wadih Chamoun e Hilda Chamas de Chamoun, ambos de nacionalidad libanesa, conjuntamente con sus hijas menores de edad Cinthia y Dory Chamoun Chamas.
- 5) A la señora María de los Angeles López de García, de nacionalidad española.
- 6) Al señor Pedro Martínez Merayo, de nacionalidad española.
- 7) Al señor Víctor Manuel González Fernández Nespral, de nacionalidad española.
- 8) Provisionalmente a los menores de edad Manuel José Rivas Sánchez-Guzmán e Ildefonso Carlos Rivas Sánchez-Guzmán, ambos de nacionalidad española.
- 9) Al señor José Antonio Alemparte Oñate, de nacionalidad chilena.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Dec. No. 3042, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.
G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3042

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1. - Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) Al señor Ramón Quiterio Cedeño Blanco, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

2) Al señor Leopoldo Isafas Rodríguez Fernández, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

3) Al señor Marcos Antonio Martínez Paulino, una pensión del Estado de cuatrocientos ocho pesos oro (RD\$408.00) mensuales;

4) A la señora Ana María Santos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;